

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|-----------------|
| Escritos y anexos del delegado del Congreso del Estado de Morelos. | 789 y 793 |
| Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 210-SEPJF |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

1. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante los cuales exhibe el diverso oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de dicho Congreso, en el que informa que la referida Comisión no está facultada para autorizar partidas presupuestales, puesto que ello atiende a una iniciativa del Poder Ejecutivo local, seguida de una aprobación por el Pleno del Congreso.

No obstante a lo anterior, mediante el escrito registrado con folio 789 el Poder Legislativo estatal hizo de conocimiento que el proyecto del decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil novecientos ochenta y uno (1981), materia del presente asunto, se encuentra en proceso de dictaminación por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

Consecuentemente, se tiene al referido promovente informando las actuaciones realizadas por el Poder Legislativo estatal a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

2. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con

anterioridad.

Asimismo, informa que le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto, así como diversas ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal, como la autorizada en el Decreto mil ochenta y seis (1086)¹, por un monto de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de diciembre de ese año, lo cual constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte conforme el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P.I.J. 43/2009**, del Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**

En el mismo sentido, manifiesta que el Poder Ejecutivo autorizó un adelanto de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional, por lo que estima que el Poder Judicial cuenta con los fondos necesarios para tal efecto.

Finalmente, señala que conforme a lo informado por el Poder Judicial respecto a la cantidad necesaria para cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional, tal obligación ha sido cumplida puesto que, el adelanto de las ministraciones correspondientes al ejercicio dos mil veinticinco, fue destinado para cubrir el gasto del personal jubilado y pensionado programado para el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

3. Requerimiento.

¹ <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6500.pdf>

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise, si con las ampliaciones presupuestales que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**².

4. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se pautaliza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

5. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/FYRT/ILG

² La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el nueve de mayo de dos mil veinticinco.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|--|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | HUGO AGUILAR ORTIZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AUOH730401HOCGRG05 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6633000000000000000000042ad | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/01/2026T01:44:24Z / 20/01/2026T19:44:24-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 49 a8 d1 ab 59 0a bf 91 b4 66 9c e4 db 17 5e c7 4b 94 fd 5b a7 ec 61 a6 9e 2d 26 28 2b ea 90 bd d5 24 4d 01 00 af 1c 4a 19 02 27 a6 30 38 71 8e 78 04 4c 7d a5 17 07 e6 39 3a 1b 60 b3 7a ea 28 0b 3b 62 5a 47 e4 99 2d a3 8b b9 a2 a1 da 45 44 cb 3a 45 35 3b 0b a4 f7 f2 8b af 57 9b 8f f0 d9 c9 0c 8f 8a a1 dd 17 4a 6f a5 5d 96 de fc 57 f9 89 a1 a5 48 e8 3e 34 d0 88 02 87 73 61 88 6b fd e9 de c8 eb f4 62 72 90 4f 06 7d ff cb 03 99 0f 55 fd 39 71 1b c4 2b 88 5c b0 7a d4 40 65 2d e5 e7 ae 6c 20 e1 85 20 7e 02 7e 6e 71 73 8b 0a 88 4e 31 8d 66 f8 be e0 f9 a7 8d 98 f6 ca 6e cd 5e b6 bd 8c 4a 26 1b af d1 e1 58 d5 0e 20 74 f5 75 13 e1 de 76 10 a7 ca 0f 44 39 37 0c 18 45 42 dc 0b a4 e2 95 94 d9 7d 93 e9 4f 9e f3 86 6c ea 1b 6a 3f cb 05 4b 5d 49 ae a1 2d b8 2a de 0c 37 72 68 2a 88 0f da f1 70 2d 64 13 a8 ef 0b db 35 03 09 fc 48 | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/01/2026T01:44:24Z / 20/01/2026T19:44:24-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6633000000000000000000042ad | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/01/2026T01:44:24Z / 20/01/2026T19:44:24-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 955964 | | | |
| | Datos estampillados | 70A71C652630FFF0584D7A09E78FE67A8E7C2B338A70172EF55D814092E4C684D980C | | | |